



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202300000330
17 ENE 2023
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/619/02

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Zaragoza
quejasjusticiadearagon@zaragoza.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la intervención administrativa municipal relacionada con una instalación de comunicaciones.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día, y en relación con una infraestructura de telecomunicación en el término municipal de Zaragoza, se tramitó el Expediente Q20/1223/09; expediente que fue objeto de archivo, debido a la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por la que, en fecha 10 de febrero de 2020, se dejaba sin efectos jurídicos la declaración responsable para instalación de la infraestructura reseñada.

La decisión municipal se había emitido porque se había «comprobado que la mencionada instalación no se encuentra incorporada en el correspondiente programa de implantación o despliegue. En consecuencia, el título habilitante deberá ser el de licencia urbanística y no el de declaración responsable, conforme a la normativa de telecomunicaciones vigente y a los artículos 34.2) y 58.2 k) de la Ordenanza municipal de medios de intervención en la actividad urbanística de este Ayuntamiento».

Asimismo, la Corporación informaba de la incoación de un procedimiento sancionador urbanístico, por la posible comisión de una infracción leve, consistente en la instalación de una antena de telecomunicaciones sin título habilitante, al haber quedado sin efecto la declaración responsable.

SEGUNDO.- Posteriormente, en el precitado Expediente Q20/1223/09, el día 27 de abril de 2022, se registró un escrito en esta Institución, en el que, entre otras cosas, se manifestaba lo que, a continuación, se reproduce:

“A lo largo del mes de octubre del año 2020, los vecinos afectados acudimos a Ud. Para solicitar auxilio en relación con la instalación de la citada antena de telefonía mediante la instancia que se adjunta como Documento nº 1.



En este sentido, la Institución a la que respetuosamente me dirijo realizó las gestiones procedentes y nos informó de la desestimación de las autorizaciones administrativas pertinentes por parte del Ayuntamiento de Zaragoza. Se adjunta contestación del Justicia de Aragón como documento nº 2.

Sin embargo y según se ha tenido conocimiento a través de la información vecinal, recientemente se han colocado cables en la torre para su puesta en funcionamiento.

Por otra parte, el día 25 de febrero se publicó en el BOP la relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el 14 de febrero de 2022 (...), donde consta la estimación del recurso interpuesto por (...) en relación con la antena de telefonía ubicada en las cercanías de la Comunidad de Propietarios (...). Se adjunta como Documento nº 3 y se resume en lo siguiente:

“19. Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por (...) contra el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 7-2-2020, que dejó sin efecto la declaración responsable para la instalación de una estación base de telefonía en calle (...), y retrotraer el expediente (...).”

Ruego que su Institución interceda ante el Ayuntamiento de Zaragoza para hacer constar la condición de afectados de los vecinos (...), colindantes con dicha antena y cuyas alegaciones fueron formuladas por los vecinos mediante la Queja ante el Justicia de Aragón en fecha 01/10/2020 y días sucesivos junto a una propuesta de solución que hace viable la actividad en terrenos no urbanizables, alejados de zonas habitadas.

En resumen, la propuesta emitida por los afectados consiste en desplazar la antena de telefonía a un terreno no urbanizable ubicado en las proximidades. Dicho terreno se encuentra situado en una depresión longitudinal entre Montecanal, Valdespartera, Arcosur y Rosales del Canal que comprende un área de 1,5 km² (3 kilómetros de longitud y 500 metros de anchura) y que corresponde a una cuenca natural y central de drenaje que imposibilita el uso urbanístico, pero que es idóneo para instalaciones como esta estructura que produce rechazo entre la población.

(...)

Se solicita que:

- (1) La Institución del Justicia de Aragón reinicie las gestiones en defensa de los derechos de los ciudadanos aragoneses que acudieron a Ud. a lo largo del mes de octubre y sucesivos del año 2020 y:*
- (2) La Institución del Justicia de Aragón intervenga en la paralización y desplazamiento de la antena de telefonía (.).».*

El escrito precitado -al que se acompañaban la queja presentada a esta Institución en escrito de 1 de octubre de 2020, entre otros particulares- dio lugar a la incoación del presente Expediente.



TERCERO.- El día 7 de octubre de 2022 se presentó nuevo escrito en el que se expuso lo que sigue:

«A lo largo del mes de octubre del año 2020 los vecinos afectados acudimos a ud para la solicitar auxilio en relación con la instalación de la citada antena de telefonía.

En este sentido, la Institución a la que respetuosamente me dirijo realizó las gestiones procedentes y nos informó de la desestimación de las autorizaciones administrativa pertinentes por parte del Ayuntamiento de Zaragoza.

Con fecha 27 de abril de 2022 le comunicaba la colocación de cables en la antena y la publicación en el BOP, con fecha 25 de febrero, de la relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2022 (punto 19), donde constaba la ESTIMACIÓN del recurso interpuesto por (...) en relación con la antena de telefonía ubicada en las cercanías de la Comunidad de Propietarios (...), y que se resumía en lo siguiente:

“19. Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por (...) contra el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 7-2-2020, que dejó sin efecto la declaración responsable para la instalación de una estación base de telefonía en calle (...), y retrotraer el expediente (...)”.

Recientemente se ha observado que nuevos cuerpos de antena se han colocado en el extremo superior de la antena estando en gestión la licencia de actividad. Con fecha 29 de septiembre de 2022 los vecinos (...) presentamos nuevamente alegaciones a la instalación de telefonía ante el Ayuntamiento de Zaragoza (...), con número de Expediente nº (...) (se adjunta archivos con Hojas de firmas 1, 2, 3, 4, 5, 6).

Rogamos que su Institución interceda ante el Servicio de Licencias de Actividad del Ayuntamiento de Zaragoza para hacer constar la condición de afectados de los vecinos (...), colindantes con dicha antena y cuyas alegaciones fueron formuladas mediante Queja ante el Justicia de Aragón en fecha 01/10/2020 y días sucesivos junto a una propuesta de solución que hace viable la actividad en terrenos no urbanizables, alejados de las zonas habitadas.

En resumen, la propuesta emitida por los afectados consiste en desplazar la antena de telefonía a un terreno no urbanizable ubicado en las proximidades. Dicho terreno se encuentra situado en una depresión longitudinal (...) que comprende un área de 1,5 km² (3 kilómetros de longitud y 500 metros de anchura) y que corresponde a una cuenca natural y central de drenaje que imposibilita el uso urbanístico, ocupado por lagos endorreicos, parques, campos de golf y baldíos inundables que se prolongan hasta la Feria de Muestras, suelos públicos y municipales, idóneos para instalaciones como esta estructura que provoca rechazo entre la población.

Las características de la zona garantizan que ningún vecino va a ser afectado en la medida que la legislación imposibilita la construcción de viviendas.



Adicionalmente, se denunciaban las infracciones de la Ordenanza Municipal de Instalaciones de Telecomunicación por transmisión-recepción de ondas radioeléctricas en el término municipal de Zaragoza, así como se advertía sobre los posibles conflictos con la zona de aterrizaje del Aeropuerto de Zaragoza.

Tras la estimación del recurso potestativo planteado por (...) y las actividades preparatorias para la finalización de la antena de telefonía móvil, y antes de la aprobación de la licencia de actividad se SOLICITA que:

- (1) La Institución del Justicia de Aragón se dirija al Servicio de Licencias de Actividad del Ayuntamiento de Zaragoza u órgano competente y reinicie las gestiones en defensa de los derechos de los ciudadanos aragoneses afectados que acudieron a Ud a lo largo del mes de octubre de 2020 y 2 de abril de 2022;*
- (2) La Institución del Justicia de Aragón intervenga en la paralización y desplazamiento de la antena de telefonía al terreno no urbanizable situado en la Depresión Longitudinal de 1,5 km² (...).*

Al escrito se acompañaban las alegaciones de los vecinos fechadas a 29 de septiembre de 2022 y dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; el acuerdo de incoación de procedimiento sancionador; y cinco hojas de firmas de ciudadanos.

CUARTO.- En función del nuevo escrito, se solicitó información a la Corporación sobre el contenido de la Queja.

QUINTO.- El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza aportó, por su parte, un informe del Servicio de Licencias de Actividad en el que se da cuenta de lo que sigue:

«En atención al contenido de la Queja efectuada en el expediente de referencia y a la petición de informe que se realiza, en el que se especifican los siguientes asuntos: “a) título habilitante de la instalación en cuestión; b) cumplimiento del trámite de audiencia a los vecinos interesados en los expedientes referidos y en la resolución del recurso potestativo de reposición; y c) posibilidad de situar la antena de telefonía móvil en el emplazamiento expuesto en la queja”, por parte de este Servicio se expone lo siguiente:

PRIMERO.- Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, así como en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el título que habilita el inicio de las actuaciones pretendidas en el expediente, es decir, la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones en la calle (...) s/n de Zaragoza, es el de Declaración Responsable sin que la misma esté sujeta a condicionamiento alguno.

SEGUNDO.- Respecto al expediente nº (...) relativo a la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones en C (...) de Zaragoza decir que el mismo se halla en trámite y, dado su carácter urbanístico, cualquier persona puede acceder a la información pública obrante en el expediente, motivo este por el que “los vecinos interesados” podrán solicitar acceso a su contenido.



Y respecto al expediente nº (...) relativo a la interposición de recurso potestativo de reposición contra la resolución del Coordinador General del Área de Urbanismo y Equipamientos y Gerente de Urbanismo de fecha 10 de febrero de 2020 decir que, una vez resuelto sin que se haya interpuesto recurso alguno en plazo, el mismo se entiende finalizado sin perjuicio de que los vecinos interesados puedan asimismo solicitar su contenido.

TERCERO.- Por último señalar que corresponde a este Servicio de Licencias de Actividad conocer y resolver los expedientes administrativos generados a raíz de las solicitudes que en materia de su competencia sean efectuadas por los ciudadanos procediendo a tal efecto a su estudio y resolución atendiendo a la normativa que resulte de aplicación y sin entrar en ninguna otra consideración.

En el presente caso, por tanto, la competencia de este Servicio se limita a aplicar la normativa correspondiente en aras de comprobar la legalidad de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en la ubicación propuesta, C/ (...), de Zaragoza, sin que corresponda plantear ningún cambio de ubicación».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- La queja de los ciudadanos, relativa a las infraestructuras de telecomunicaciones de constante referencia, presenta, esencialmente, una perspectiva relacionada con la actividad de policía urbanística, ambiental y sanitaria.

Ocurre que la legislación ha venido simplificando progresivamente la intervención administrativa vinculada con este tipo de infraestructuras hasta llegar a lo dispuesto en el art. 49 y concordantes de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en el que, entre otras cosas, exige, en principio, como único título habilitante la declaración responsable.

Por añadidura, debe reconocerse que la legislación autonómica y local, así como el contenido del planeamiento urbanístico, se ven fuertemente condicionados por la preservación de la necesidad de permitir la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicación.

A los efectos anteriores, interesa destacar que, en el art. 49.4, en sus párrafos segundo y tercero, de la Ley 11/2022, se ha establecido lo siguiente:

«De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la posibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación



urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las Administraciones públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas, así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial».

Aunque la redacción de esta y de otras prescripciones legales condiciona severamente la regulación y actividad de policía municipales, cabe colegir, con todo, un ámbito de actuación local para efectuar una cierta supervisión de estas instalaciones.

Siendo esto así, desde esta Institución se considera oportuno sugerir a la Corporación que, a la vista de estas posibilidades limitadas de condicionamiento de las infraestructuras de telecomunicaciones, valore las alegaciones de los vecinos respecto a la infraestructura en cuestión, especialmente en lo que se refiere a la incidencia que pudiera tener la normativa urbanística municipal y a la necesidad de procurar una utilización ordenada del espacio municipal.

Por otro lado, y en línea con una de las reclamaciones de los vecinos afectados, debe sugerirse a la Corporación que les reconozca la condición de interesados, en aplicación del art. 4.1 b) y c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Nótese que los vecinos pueden ver afectados sus derechos como consecuencia de la infraestructura y, en todo caso, han comparecido ante la Administración en relación con las actuaciones que se siguen -o han seguido- en el seno de la misma.



III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se SUGIERE al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza lo que sigue:

- 1.- Que, a la vista de las posibilidades limitadas de condicionamiento de las infraestructuras de telecomunicaciones, valore las alegaciones de los vecinos, presentadas en vía administrativa, respecto a la infraestructura en cuestión, especialmente en lo que se refiere a la incidencia que pudiera tener la normativa urbanística municipal y a la necesidad de procurar un uso ordenado del espacio municipal.
- 2.- Que se reconozca a los vecinos que hubieran comparecido ante la Administración la condición de interesados en los expedientes incoados o que pudieran incoarse en relación con la precitada infraestructura.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 16 de enero de 2023



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia